

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE ORTODONCIA

CAPÍTULO I

NOMBRE, SEDE, PERSONALIDAD JURÍDICA, BASES

Artículo 1.- Con el nombre de Sociedad Venezolana de Ortodoncia se conoce la organización objeto de los presentes estatutos.

Artículo 2.- Su ámbito jurisdiccional comprenderá a la República Bolivariana de Venezuela teniendo como SEDE la Zona Metropolitana de Caracas, pudiendo celebrarse reuniones en cualquier lugar del territorio nacional, por decisión de su Junta Directiva Nacional.

Artículo 3.- La Sociedad Venezolana de Ortodoncia tiene PERSONALIDAD JURÍDICA, legalmente protocolizada el día 4 de Febrero de 1976 en la Oficina Subalterna del 3^{er}. Circuito del Registro Público del Departamento Libertador, bajo el N° 32 y el folio 435 del 2^{do}. Tomo.

Dicha Personalidad Jurídica reside en la persona de su Presidente, quien la ejercerá de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 4.- Para obtener una mayor integración entre los miembros, la Sociedad Venezolana de Ortodoncia se organizará en Capítulos Regionales.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 5.- La Sociedad Venezolana de Ortodoncia es una organización científica y gremial, sin fines de lucro, constituida por Odontólogos especializados en Ortodoncia.

Artículo 6.- La Sociedad Venezolana de Ortodoncia en su interés por el conocimiento y solución de aquellos problemas derivados del estudio y ejercicio de la especialidad tendrá como OBJETIVOS:

- a) Contribuir al mejoramiento técnico y científico de sus afiliados, fomentar el desarrollo de la ortodoncia y promover la investigación científica de la misma en todo el país.
- b) Velar por el mantenimiento de la ética profesional y eficiencia en el ejercicio de la Ortodoncia, acogiéndose al Código de Ética y de Deontología Odontológica vigente, y teniendo como propósito más noble, el mejoramiento de la salud pública.

- c) Organizar y celebrar todas aquellas actividades científicas que tienden a lograr las finalidades para los cuales ha sido constituida la institución.
- d) Educar y fomentar en la población a través de los diferentes medios de comunicación, la necesidad del tratamiento ortodóncico, de los beneficios que de ella se pueden obtener y de la importancia de ser recibida por parte de un especialista capacitado.
- e) Asesorar a los distintos organismos gremiales y Universitarios en la programación y desarrollo de las actividades científicas de la Especialidad.
- f) Establecer relaciones e intercambios con las Sociedades Científicas Nacionales y Extranjeras.
- g) Respalda a sus miembros ante cualquier situación que así lo requiera en relación al ejercicio de la especialidad.
- h) Editar una publicación que sea el órgano oficial y sirva para la divulgación de sus actividades científicas e informativas.
- i) Clasificar debidamente a sus miembros y expedir sus respectivas credenciales de acuerdo a las normas que pauten los presentes estatutos.
- j) Reconocer y estimular, mediante premios u otras distinciones, de acuerdo a un reglamento especial que norma esta materia, la actividad profesional científica de sus miembros y demás odontólogos que contribuyen a incrementar el desarrollo e investigación de la Ortodoncia.
- k) Exigir a todos los miembros el estricto cumplimiento de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- La Sociedad Venezolana de Ortodoncia estará constituida por Miembros FUNDADORES, HONORARIOS, ACTIVOS y ESTUDIANTES.

Artículo 8.- Se denominan MIEMBROS FUNDADORES, aquellos odontólogos ortodoncistas que firmaron el Acta Constitutiva y Estatutos originales de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia, el día 16 de Septiembre de 1964 y que han conservado su derecho a ser considerados como tales.

Artículo 9.- Podrán ser designados MIEMBROS HONORARIOS todos aquellos miembros activos de la Sociedad, odontólogos venezolanos o todas aquellas personas venezolanas o extranjeras de carácter público o privado que se hagan

merecedores de esta distinción y que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento elaborado para tal fin.

Parágrafo Único: Los Miembros Honorarios serán propuestos por la Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia o a solicitud de un Miembro Activo Solvente con el apoyo mínimo del 5 % de los miembros Activos Solventes y para su designación se requerirá el voto favorable del 75% de los miembros presentes del Consejo Consultivo de la Sociedad, convocado para tal fin.

Artículo 10.- Se denomina MIEMBROS ACTIVOS a todos aquellos Odontólogos especialistas en Ortodoncia que cumplan con los requisitos exigidos por la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.

Artículo 11.- Para ser Miembro Activo se requiere:

- a) Poseer el título de ODONTÓLOGO, expedido por una Universidad Venezolana; o la reválida o Convalidación, si es expedido por una Universidad Extranjera; ambos debidamente registrados de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley del Ejercicio de la Odontología.
- b) Poseer el título de especialista en la Mención ORTODONCIA, expedido por una Universidad o Institución Venezolana o Extranjera.

En el caso de Universidades o Instituciones Extranjeras debe estar autenticado según la normativa vigente.

El postgrado en Ortodoncia debe tener una duración mínima de dos (2) años académicos, presencial, a tiempo completo y el pensum de estudio debe tener claramente una orientación ortodóncica, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Sociedad Venezolana de Ortodoncia

- c) No estar incurso en juicio o pena alguna por violación de las normas establecidas en el Código de Ética y Deontología Odontológica vigente.
- d) Presentar a la Junta Directiva Nacional la Planilla de Solicitud de ingreso, acompañada con los recaudos exigidos en el reglamento elaborado para tal fin.
- e) Ser aprobadas en Asamblea, por mayoría absoluta, la solicitud y respectivas credenciales presentadas a la Junta Directiva Nacional, previamente evaluadas por la Comisión Técnica de Credenciales de acuerdo a su reglamento.

Artículo 12.- Se denomina MIEMBROS ESTUDIANTES a todos aquellos Odontólogos que cursan estudios de cuarto nivel en Ortodoncia en Universidades Venezolanas, que cumplan con los requisitos exigidos por la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.

Artículo 13.- Para ser Miembro Estudiante se requiere:

- a) Poseer el título de ODONTÓLOGO, expedido por una Universidad Venezolana, o una Universidad Extranjera, debidamente legalizado.
- b) Constancia de estudios de Post Grado en Ortodoncia vigente emitida por una Universidad Venezolana

El programa de postgrado en Ortodoncia que cursa, debe tener una duración mínima de dos (2) años académicos, presencial, a tiempo completo y el pensum de estudio debe tener claramente una orientación ortodóncica, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Sociedad Venezolana de Ortodoncia

- c) No estar incurso en juicio o pena alguna por violación de las normas establecidas en el Código de Ética y Deontología Odontológica vigente.
- d) Presentar a la Junta Directiva Nacional la Planilla de Solicitud de ingreso, acompañada con los recaudos exigidos en el reglamento elaborado para tal fin.
- e) Ser aprobadas en Asamblea, por mayoría absoluta, la solicitud y respectivas credenciales presentadas a la Junta Directiva Nacional, previamente evaluadas por la Comisión Técnica de Credenciales de acuerdo a su reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Son **DEBERES** de los Miembros Activos:

- a) Cumplir estrictamente con los estatutos y demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Capitulares, Asambleas, Tribunal Disciplinario y del Consejo Consultivo de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.
- b) Colaborar decidida y activamente en elevar el nivel científico de la Ortodoncia.
- c) Mantener una conducta profesional intachable, digna de la función social de la Sociedad.

- d) Contribuir al sostenimiento económico de la Sociedad mediante el pago obligatorio de la cuota de admisión y de las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea y por la Junta Directiva Nacional.
- e) Asistir anualmente como mínimo a dos (2) Asambleas ordinarias y/o extraordinarias y a dos (2) actividades científicas organizadas y convocadas por la Junta Directiva Nacional o Regional; considerando el año lectivo de la Sociedad desde el 1° de Octubre al 30 de septiembre del siguiente año.
- f) Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos o designados por la Asamblea, por la Junta Directiva Nacional o por los Capítulos Regionales.
- g) Colaborar en la redacción y publicación del órgano oficial de divulgación de la Sociedad y de cualquier otro documento de carácter científico que decidan la Asamblea o la Junta Directiva Nacional.
- h) Comunicar a la Junta Directiva Nacional o a los Capítulos Regionales respectivos, los cambios de residencia, lugar de trabajo o teléfono.
- i) Mantener la mayor consideración y respeto para todos y cada uno de los Miembros de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Deontología Odontológica.
- j) Colaborar con la realización de cursos de Ortodoncia con la Junta Directiva Nacional de la S.V.O. o Capítulos Regionales que son los encargados de organizarlos. Ningún miembro en particular o a través de casas comerciales debe organizar y/o dictar cursos de ortodoncia.

Artículo 15.- Son **DERECHOS** de los Miembros Activos:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Presentar trabajos científicos en Asambleas, Congresos y en el Órgano Oficial de divulgación de la Sociedad.
- c) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva Nacional y de los Capítulos Regionales.
- d) Formar parte de las Comisiones de Trabajo de la Sociedad.
- e) Proponer el ingreso de nuevos miembros en cualquiera de sus categorías.
- f) Ser convocados por la Junta Directiva Nacional o de los Capítulos Regionales para que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a cualquier actividad científica que organice dichas juntas.

- g) Exigir el estricto cumplimiento de los Estatutos y resoluciones de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Capitulares, Asambleas, Tribunal Disciplinario y Consejo Consultivo de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.
- h) Recibir el ejemplar o ejemplares del órgano oficial de divulgación de la Sociedad en el formato respectivo.
- i) Proponer la reforma parcial o total de los presentes estatutos.

Artículo 16.- Los Miembros Fundadores siendo Miembros Activos mantendrán todos los deberes y derechos señalados en los artículos precedentes.

Artículo 17.- Los Miembros Honorarios siendo miembros activos, mantendrán todos los deberes y derechos a excepción de lo establecido en el artículo 14 literal “d”.

Artículo 18.- Los Miembros Activos que hayan cumplido 50 años en la S.V.O. y se encuentren solventes mantendrán todos los deberes y derechos a excepción de lo establecido en el Artículo 14 literal “d”.

Artículo 19.- Son **DEBERES** de los Miembros Estudiantes:

- a) Cumplir estrictamente con los estatutos y demás disposiciones emanadas de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Capitulares, Asambleas, Tribunal Disciplinario y del Consejo Consultivo de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.
- b) Presentar antes del 30 de enero de cada año, constancia de estudios emitida por la Universidad Venezolana donde cursa estudios de Ortodoncia.
- c) Colaborar decidida y activamente en elevar el nivel científico de la Ortodoncia.
- d) Mantener una conducta profesional intachable, digna de la función social de la Sociedad.
- e) Colaborar en la redacción y publicación del órgano oficial de divulgación de la Sociedad y de cualquier otro documento de carácter científico que decidan la Asamblea o la Junta Directiva Nacional.
- f) Comunicar a la Junta Directiva Nacional, los cambios de residencia, lugar de trabajo o teléfono.
- g) Mantener la mayor consideración y respeto para todos y cada uno de los Miembros de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Deontología Odontológica.
- h) Colaborar con la realización de cursos de Ortodoncia con la Junta Directiva Nacional de la S.V.O. o Capítulos Regionales que son los

encargados de organizarlos. Ningún miembro en particular o a través de casas comerciales debe organizar y/o dictar cursos de ortodoncia.

Artículo 20.- Son **DERECHOS** de los Miembros Estudiantes:

- a) Los Miembros Estudiantes, solo conservaran su condición mientras estén efectivamente cursando estudios de Post Grado en una Universidad Venezolana.
- b) La condición de Miembro Estudiante, tendrá vigencia desde la fecha que comienza los estudios en ortodoncia, hasta la culminación del programa respectivo.
- c) Tener solo voz y no voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y no serán considerados parte integrante del quórum de las Asambleas.
- d) Presentar trabajos científicos en Asambleas, Congresos y en el Órgano Oficial de divulgación de la Sociedad.
- e) Formar parte de las Comisiones científicas de la Sociedad, durante los Congresos.
- f) Ser convocados por la Junta Directiva Nacional o de los Capítulos Regionales para que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a cualquier actividad científica que organice dichas juntas.
- g) Exigir el estricto cumplimiento de los Estatutos y resoluciones de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Capitulares, Asambleas, Tribunal Disciplinario y Consejo Consultivo de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.
- h) Recibir el ejemplar o ejemplares del órgano oficial de divulgación de la Sociedad en el formato respectivo.
- i) Una vez concluidos los estudios de Ortodoncia y haber recibido el Título que lo certifica por parte de una Universidad Venezolana, deberá hacer solicitud formal a la Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia para pasar a ser Miembro Activo, para lo cual deberá consignar el Título que lo acredita como Ortodoncista, Planilla de inscripción como Miembro Activo y cumplir con todos los requisitos establecido para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 21.- Desde el punto de vista de su organización, la Sociedad Venezolana de Ortodoncia funciona por medio:

- a) Del Consejo Consultivo
- b) De la Asamblea
- c) De la Junta Directiva Nacional
- d) De la Junta Directiva Capitular
- e) Del Tribunal Disciplinario

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA

Artículo 22.- La Asamblea es el máximo organismo deliberante de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia y estará constituida por los Miembros Fundadores, Honorarios y Activos.

Artículo 23.- La Asamblea puede tener carácter Ordinario o Extraordinario.

Artículo 24.- La Asamblea Ordinaria se reunirá cuatro (4) veces al año como mínimo, previa convocatoria efectuada por la Junta Directiva Nacional, la cual fijará el lugar, fecha y hora de la misma.

Artículo 25.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva Nacional lo resuelva o a petición por escrito del 5% de los miembros solventes de la Sociedad.

Artículo 26.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria llevará un número consecutivo en el Libro de Actas y en él se asentarán todas las resoluciones que emanen de la misma.

Artículo 27.- La convocatoria para la realización de la Asamblea Ordinaria debe hacerse con ocho (8) días hábiles de anticipación como mínimo y la Extraordinaria podrá convocarse de acuerdo a la urgencia del caso pero con por lo menos dos días de anticipación. En ambas debe señalarse: el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y deberá ser publicada dicha convocatoria a través de alguno de los medios de comunicación existentes.

Artículo 28.- El número mínimo de asistentes requerido para la realización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria es del 15% de los Miembros Activos solventes de la Sociedad. Si pasada una hora de la establecida para la reunión no hubiese el quórum reglamentario, la misma se efectuará con los miembros presentes teniendo así validez.

Artículo 29.- Si la Asamblea Extraordinaria tuviese por objeto modificar parcial o totalmente los Estatutos de la Sociedad se considerará válida con la presencia del 25% los Miembros Activos solventes como mínimo. Si en la primera convocatoria no concurriese el número reglamentario, se convocará la Asamblea una hora después la cual podrá deliberar y resolver con el mínimo del 15% de estos Miembros.

Parágrafo 1: En caso de no cumplirse el quórum reglamentario, la Junta Directiva Nacional convocará nuevamente la Asamblea Extraordinaria en un plazo máximo de treinta (30) días y sesionará con un mínimo del 10% de los Miembros Activos Solventes.

Parágrafo 2: Se requiere la aprobación del 75% de los Miembros presentes en la Asamblea para la validez de cualquier modificación.

Artículo 30.- En las Asambleas los Miembros Activos Solventes tendrán voz y voto.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Servir como organismo de apelación para aquellas decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional.
- b) Aprobar o improbar las actividades científicas, culturales, sociales, de finanzas y demás resoluciones que presenten la Junta Directiva Nacional, así como también el informe general al finalizar ésta su gestión.
- c) Fijar las cuotas de Admisión de nuevos miembros a la Sociedad, así como la cuota Ordinaria anual y extraordinaria, pudiendo modificarse de acuerdo con los intereses de la Sociedad y notificando a todos los miembros.
- d) Aprobar, diferir o negar la admisión de candidatos a Miembros Activos y Miembros Estudiantes.
- e) Elegir la Junta Directiva Nacional de la Sociedad.
- f) Elegir el Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral Nacional u otras Comisiones que se requieran.
- g) Aprobar o modificar el orden del día, consignado en la convocatoria.
- h) Conocer de las actividades de los Capítulos Regionales y del informe final de las Juntas Directivas Capitulares y aprobar o improbar el informe final.

Artículo 32.- Las decisiones de la Asamblea Ordinaria se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo **33.-** El órgano ejecutivo, administrativo y representativo de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia lo constituirá la Junta Directiva Nacional, conformada por cinco (5) Miembros: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

Artículo **34.-** La Junta Directiva Nacional ejercerá sus funciones conforme a estos estatutos, a la Ley de Ejercicio de la Odontología, a su Reglamento, y a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o del Consejo Consultivo.

Artículo **35.-** Los integrantes de la Junta Directiva Nacional durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para un nuevo período de manera parcial o total.

Artículo **36.-** Para ser Miembro de la Junta Directiva Nacional se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser Miembro Activo con cuatro (4) años como mínimo de inscrito en la Sociedad.
- b) Cumplir con los literales d) y e) del artículo 12 Capítulo IV.
- c) Estar solvente con las finanzas de la Sociedad, Colegio de Odontólogos de Venezuela, Colegio Odontológico Regional respectivo y no estar incurso en sanciones disciplinarias.
- d) Para ser Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad se requiere haber pertenecido como mínimo dos (2) años a una Junta Directiva Nacional con anterioridad.

Artículo **37.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá previa convocatoria del Presidente o el Secretario General por lo menos una vez al mes y se asentarán las resoluciones en el Libro de Actas de la Junta Directiva Nacional.

Artículo **38.-** Las sesiones de la Junta Directiva Nacional tendrá validez cuando asistan por lo menos tres (3) de sus integrantes y sus decisiones serán tomadas con la mayoría absoluta de votos de los presentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo **39.-** Son DEBERES de la Junta Directiva Nacional:

- a) Convocar las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias asegurándose que la totalidad de los miembros estén en conocimiento de la fecha, lugar, hora y orden del día.
- b) Informar en cada asamblea de las actividades efectuadas en la asamblea anterior, mediante la lectura del Acta correspondiente y someterla a su aprobación.

- c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de sus reglamentos, decisiones del Consejo Consultivo y de las disposiciones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Nombrar del seno de la sociedad, todas aquellas comisiones que juzgue conveniente para el desarrollo de sus actividades y buena marcha de la misma.
- e) Prestar su más decidido apoyo al mantenimiento y progreso del órgano oficial de divulgación de la Sociedad.
- f) Dirigir las relaciones de la Sociedad con el Colegio de Odontólogos de Venezuela, Colegios Regionales y las distintas organizaciones científicas nacionales y extranjeras, en especial con las referentes a la especialidad.
- g) Tramitar ante los organismos competentes, todos los asuntos que le fueren presentados por sus miembros, después de haberlos estudiado y considerado.
- h) Coordinar y organizar todas las actividades científicas de la Sociedad. La Sociedad no otorgará aval a terceros para el desarrollo de actividades científicas.
- i) Solicitar la colaboración de todas aquellas personas, organizaciones o instituciones que se requieran para cumplir con los objetivos de la Sociedad.
- j) Considerar la solicitud de ingreso de nuevos miembros y presentarla en Asamblea.
- k) Solicitar en asamblea ordinaria de los miembros activos de la Sociedad, cuotas extraordinarias para cubrir gastos no previstos.
- l) Generar los recursos necesarios para el sostenimiento económico de la Sociedad y su infraestructura. Procurar el fortalecimiento financiero de la Sociedad y administrar sus bienes con ética y responsabilidad. Cualquier decisión que involucre o comprometa la utilización de fondos especiales o bienes de la Sociedad, deberá ser previamente aprobada por el Consejo Consultivo.
- m) Conocer de las actividades a desarrollar por los Capítulos Regionales, dar su aprobación para la realización de las mismas y hacerlo del conocimiento de la Asamblea.

Artículo 40.- Son atribuciones del **PRESIDENTE** de la Sociedad:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia, con la debida aprobación de la Junta Directiva Nacional, pudiendo contratar, obligar y ejecutar todos los actos.

- b) Representar oficialmente a la Sociedad Venezolana de Ortodoncia ante organismos públicos y privados en los cuales la institución debe participar.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional, Consejo Consultivo, Asambleas y Reuniones Científicas de la Sociedad.
- d) Abrir, suspender y cerrar sesiones, dirigir debates según la orden del día.
- e) Llamar al orden de los miembros de la Sociedad que en el curso de la sesiones faltaren a el.
- f) Velar en unión del Secretario General, por el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de las actividades científicas.
- g) Firmar junto con el Secretario General, las convocatorias a las Asambleas de la Sociedad, las actas de la misma, los acuerdos, diplomas, credenciales, certificaciones, correspondencias y demás escritos que por su cargo le correspondan.
- h) Firmar junto con el Tesorero o con el Secretario General las Cuenta Bancarias de la Sociedad.
- i) Velar por el estricto cumplimiento de asistencia de los demás integrantes de la Junta Directiva Nacional, a las reuniones de ésta y a las Asambleas.
- j) Presentar un informe general de las actividades de la Sociedad, dentro de los treinta (30) días continuos después de finalizar su período correspondiente, ante una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y anexar los informes de los demás integrantes de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Directivas Capitulares para su aprobación.
- k) Proponer a la Asamblea para su aprobación el nombramiento de un Suplente, en caso de ausencia definitiva de un integrante de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 41.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**:

- a) Suplir las ausencias temporales o permanentes del Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad.
- c) Dirigir el órgano de divulgación de la Sociedad: Revista Venezolana de Ortodoncia.
- d) Presentar informe escrito al Presidente al finalizar su gestión.

Artículo 42.- Son atribuciones del **SECRETARIO GENERAL**:

- a) Convocar oportunamente a los miembros de la Sociedad a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o cualquier reunión que le ordene la Junta Directiva Nacional o el Presidente.
- b) Elaborar el orden del día de las Asambleas de la Sociedad, previa consulta con la Junta Directiva Nacional y darle lectura al iniciar las reuniones.
- c) Firmar junto con el Presidente las convocatorias a las Asambleas de la Sociedad, las actas de la misma, los acuerdos, diplomas, credenciales, certificaciones, correspondencias y demás escritos que por su cargo le correspondan.
- d) Redactar el acta correspondiente a cada Asamblea y reunión de la Junta Directiva Nacional, darle lectura en la sesión siguiente y asentarla en su libro de Actas correspondiente.
- e) Llevar un libro de asistencia con los nombres y firma de todos los miembros asistentes a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- f) Presentar informe escrito al Presidente al finalizar su gestión.
- g) Firmar en unión del Presidente las Cuentas Bancarias de la Sociedad, cuando le sea requerido.

Artículo 43.- Son atribuciones del **TESORERO**:

- a) Organizar y Recaudar las cuotas de Admisión, Ordinarias, Extraordinarias y demás fuentes del ingreso.
- b) Responsabilizarse de la contabilidad y firmar en unión del Presidente todas las Cuentas Bancarias de la Sociedad para honrar los compromisos de la misma.
- c) Mantener informados cada 3 meses a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional sobre las finanzas de la Sociedad.
- d) Informar y entregar a la Comisión Electoral el listado de Miembros Solventes a la fecha indicada, para desarrollar el proceso electoral correspondiente.
- e) Presentar informe escrito al Presidente al finalizar su gestión.

Artículo 44.- Son atribuciones del **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

- a) Suplir en las Asambleas las ausencias temporales del Secretario General de la Junta Directiva Nacional.
- b) Proponer a la Junta Directiva Nacional, la adquisición de libros, suscripción de revistas científicas y encargarse de tramitar estas operaciones una vez aprobadas.
- c) Organizar la biblioteca de la Sociedad, velando por su mantenimiento y elaborando un catálogo y mantenerlo al día en forma tal que pueda ser utilizada por todos los miembros.
- d) Llevar un libro de registro de miembros por orden de ingreso con sus datos respectivos y organizar el fichaje de los mismos.
- e) Organizar el archivo de la Sociedad.
- f) Presentar informe escrito al Presidente al finalizar su gestión.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

I.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

Artículo 45.- Elegir por votación nominal en una Asamblea Ordinaria convocada durante la primera quincena del mes de Mayo del año electoral a seis Miembros Activos solventes con la Sociedad Venezolana de Ortodoncia para constituir la Comisión Electoral Nacional (tres principales y tres suplentes), iniciando sus funciones el día de su elección. El Miembro de la Comisión Electoral Nacional que obtenga el mayor número de votos será el Coordinador de la misma.

Artículo 46.- El Tesorero de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia deberá presentar a la Comisión Electoral Nacional, el listado de los miembros activos solventes con la Sociedad y el Capítulo Regional respectivo hasta el 15 de Junio del año electoral, en un plazo de 5 días a partir de esta fecha, permitiéndoles participar en el proceso electoral. La Comisión Electoral publicará el listado de solventes en la Sede de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.

Artículo 47.- La Comisión Electoral Nacional recibirá la inscripción de las planchas para la Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas Capitulares en los últimos cinco (5) días hábiles del mes de Junio del año electoral y deberá ser respaldada como mínimo por el cinco por ciento (5%) del total de Miembros Activos solventes, las cuales deben verificarse y su aprobación se informará a sus interesados en los cinco (5) días hábiles a su presentación.

Parágrafo Único: Los integrantes de dichas planchas deberán cumplir con lo establecido en el literal “d y e” del artículo 14 y con el artículo 36.

Artículo 48.- La Comisión Electoral Nacional deberá convocar a los Miembros solventes de la Sociedad a través de un medio de comunicación con cinco (5) días hábiles de anticipación a la elección, señalando el lugar, día y hora en la cual se realizará las elecciones de los nuevos integrantes de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo Único: La elección para la Junta Directiva Nacional y Juntas Directivas Capitulares deberán efectuarse conjuntamente el tercer (3^{er}) Viernes del mes de Julio del año electoral.

Artículo 49.- La elección de la Junta Directiva Nacional y Capitulares, se realizará en una Asamblea extraordinaria convocada al efecto, por votación directa y secreta, y por planchas de candidatos.

Artículo 50.- Será declarada electa la plancha que obtenga la mayoría absoluta de votos.

Artículo 51.- La toma de posesión de la Junta Directiva Nacional electa se efectuará el Día del Ortodoncista -último Viernes del mes de Septiembre- en una Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin por la Junta Directiva Nacional saliente, en el lugar y hora que se señale.

II.- ELECCION DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

Artículo 52.- El Tribunal Disciplinario lo elegirá la Asamblea y podrá ser re-electo parcial o totalmente. La elección del Tribunal Disciplinario se realizará en una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, en un máximo de 60 días posteriores a la toma de posesión de la Junta Directiva Nacional electa en el año correspondiente.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 53.-Es el organismo de autoridad suprema de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia, integrado por los Ex-Presidentes de la Sociedad y el Presidente en ejercicio de la Junta Directiva Nacional, que actuará de oficio a petición de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea, del propio Consejo Consultivo o del 25% de los Miembros Activos Solventes de la Sociedad.

Artículo 54.- Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Designar dos (2) de sus integrantes como Vice-Presidente y Secretario del Consejo. En caso de ausencia del Presidente de la Sociedad Venezolana de

Ortodoncia, el Vice-Presidente del Consejo asumirá su vacante en el Consejo Consultivo.

- b) Conocer, deliberar y decidir acerca de situaciones especiales que se presenten. Servir de instancia superior del Tribunal Disciplinario.
- c) Autorizar la creación de premios u otorgar distinciones para aquellos miembros de la Sociedad que por sus méritos, actividad científica o labor destacada en beneficio de la Sociedad se hagan acreedores a tales distinciones.
- d) Conocer, autorizar o negar la utilización de fondos especiales en moneda nacional o extranjera, bienes o patrimonio de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia por parte de la Junta Directiva Nacional.
- e) Considerar y aprobar la designación de Miembros Honorarios de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.

Artículo **55.-** El Consejo Consultivo podrá deliberar con la asistencia mínima del 25% de sus integrantes y serán válidas sus decisiones con la aprobación del 75% de los miembros asistentes.

CAPITULO X

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo **56.-** La Sociedad Venezolana de Ortodoncia tendrá un Tribunal Disciplinario independiente de la Junta Directiva Nacional, compuesto de tres (3) miembros Principales y tres (3) Suplentes, quienes deberán estar domiciliados en el lugar donde se encuentre ubicada la Sede de la Sociedad.

Artículo **57.-** Los miembros del Tribunal Disciplinario deberán tener un mínimo de cinco (5) años como Miembro Activo de la Sociedad y estar solvente con la misma.

Artículo **58.-** El Tribunal Disciplinario estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Suplentes.

Artículo **59.-** La Junta Directiva Nacional juramentará al Tribunal Disciplinario dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección y se designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario según la votación nominal y secreta obtenida en la respectiva elección. Las faltas del Presidente las suplirá el Vicepresidente y las de éste el primer suplente designado.

Artículo **60.-** El periodo de duración del ejercicio de los cargos será de dos años continuos, sin embargo se entiende, que en el caso de que por alguna razón no se celebre la Asamblea dentro del lapso aquí dispuesto, los miembros del Tribunal

Disciplinario permanecerán en sus cargos y en pleno ejercicio de sus funciones hasta tanto se celebre la elección.

Artículo 61.- El ejercicio de los cargos de miembros del Tribunal Disciplinario es ad honorem y de obligatorio cumplimiento una vez asumida su titularidad.

CAPÍTULO XI

DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DOCENTES

Artículo 62.- La Sociedad Venezolana de Ortodoncia tendrá tres clases de actividades científicas: Congreso Nacional, Jornadas y Reuniones Científicas.

Parágrafo Único: Las actividades Científicas y Docentes serán exclusivamente organizadas por la Junta Directiva Nacional o Capitulares, las cuales no otorgarán ningún tipo de aval para su realización por parte de terceros.

Artículo 63.- Las Reuniones Científicas ordinarias se celebran durante el año a juicio de la Junta Directiva Nacional y/o Capitulares.

Artículo 64.- El Congreso Nacional de Ortodoncia se celebrará cada dos (2) años. Se distinguirá con números romanos en orden cronológico y será de exclusiva competencia de la Junta Directiva Nacional, quien podrá nombrar Comisiones de apoyo. Incluirá en su programación la Conferencia Magistral "*Dra. Luz D'Escriván de Saturno*".

Artículo 65.- Asesorar, elaborar y ejecutar proyectos académicos de la Especialidad acordes a las necesidades gremiales y de la población.

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO Y FINANZAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 66.- El patrimonio de la Sociedad está constituido por:

- a) Bienes muebles o inmuebles que adquiera la Sociedad.
- b) Las cuotas de inscripciones, ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- c) El producto de la publicidad de la Revista de la Sociedad.
- d) El saldo favorable del producto de los Congresos, Jornadas y Reuniones Científicas.

- e) Fondos especiales en moneda nacional y/o extranjera.
- f) Donaciones y subvenciones otorgadas por Instituciones públicas y privadas o por particulares.

Artículo 67.- El dinero de la Sociedad debe estar depositado en Instituciones bancarias y solo puede retirarse mediante cheques firmados conjuntamente por el Presidente y el Tesorero o el Secretario General de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 68.- La venta o adquisición de inmuebles deben ser sometidos a consideración del Consejo Consultivo y aprobados en Asamblea.

Artículo 69.- En caso de disolución de la Sociedad, el Consejo Consultivo decidirá el destino de los bienes de la Sociedad.

CAPÍTULO XIII

DE LAS COMISIONES

Artículo 70.- La Junta Directiva Nacional o Capitulares de la Sociedad podrán designar Comisiones cuando lo juzgue necesario.

Artículo 71.- Las Comisiones durarán el tiempo que dure la Junta Directiva Nacional o Capitular que la designe o el tiempo que necesite para sus gestiones.

Artículo 72.- Las Comisiones deben presentar un informe escrito a la Junta Directiva Nacional o Capitular y esta lo hará de conocimiento de la respectivas Asambleas.

Artículo 73.- La Asamblea está obligada a designar los integrantes de las siguientes comisiones:

- a) Comisión Revisora para estudiar el informe final de la gestión y balance de la tesorería, de la Junta Directiva Nacional y Capitulares salientes.
- b) Comisión designada a seleccionar el ganador del Premio Anual de la Sociedad al mejor trabajo científico relacionado con la especialidad.
- c) La Comisión Electoral.
- d) La Comisión Técnica de Credenciales.

Parágrafo Único: Cada una de estas comisiones deberá estar integrada por tres (3) Miembros Activos y solventes de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia, a excepción de la Comisión Electoral que se regirá por el Artículo 41 del Capítulo VIII.

CAPÍTULO XIV

DE LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS

Artículo 74.- La Sociedad Venezolana de Ortodoncia dotará a sus Miembros una vez aceptados, las credenciales que lo acreditan como tal.

Artículo 75.- En el libro de Actas de la Sociedad quedará constancia oficial de las características, formato y texto a que deben ceñirse tales credenciales.

Artículo 76.- En el diploma se hará constar la categoría de miembro, fecha de ingreso y el número correspondiente al orden de su inscripción en la Sociedad. Igualmente; se hará entrega de un botón que lo acredite como Miembro Activo de la misma.

Artículo 77.- En la credencial de Miembro Honorario se hará constar tal categoría y condiciones que le hacen merecedor de tal distinción.

CAPÍTULO XV

DEL EMBLEMA Y SIMBOLO DE LA SOCIEDAD

Artículo 78.- Se escoge como emblema de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia a dos figuras en silueta que representan a un paciente recibiendo atención odontológica y las siglas SVO en la parte superior, en color naranja y en el ángulo inferior derecho se encuentra el año de la fundación; 1964 y las palabras Sociedad Venezolana de Ortodoncia, en color sepia y ellos encerrados en un círculo.

Artículo 79.- El emblema de la Sociedad para usos oficiales de la misma se materializa en los dos símbolos siguientes: el Botón Presidencial y el Sello de la Sociedad.

Artículo 80.- El Botón Presidencial, fundido y labrado en oro 18k, de forma circular y con el emblema en el centro y las palabras Presidente y Sociedad Venezolana de Ortodoncia en el contorno periférico. Solo podrá ser usado por el Presidente o el Vice-Presidente cuando ocupe su lugar en:

- a) Actos de Juramentación de nueva Junta Directiva Nacional o Regional.
- b) Congresos de Ortodoncia que se celebren en Venezuela o en el exterior.
- c) Actos especiales, a los cuales asista en representación de la Sociedad.
- d) Asambleas Extraordinarias conmemorativas que celebre la Sociedad.

e) En Actos Académicos y/o Gremiales.

Parágrafo Único: Los Ex-presidentes de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia, podrán usar su Botón Presidencial en los mismos términos de los literales antes expuestos.

Artículo **81.-** El sello deberá figurar en los diplomas, publicaciones, credenciales, sobres y papeles de correspondencia o cualquier documento oficial de la Sociedad.

CAPÍTULO XVI

DEL ORGANO DE DIVULGACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo **82.-** El principal órgano de divulgación de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia será su Revista, la cual, se denomina Revista Venezolana de Ortodoncia.

Artículo **83.-** La Revista publicará material de carácter científico e informativo de las actividades de la Sociedad a juicio de su cuerpo editor, previa notificación a la Junta Directiva Nacional.

Artículo **84.-** La Revista contará con el apoyo económico de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia para poder alcanzar su continuidad.

Artículo **85.-** La Revista tendrá un Cuerpo Editor y un Consejo Editorial.

Artículo **86.-** El Cuerpo Editor estará constituido por: Un (1) Director, quien será el Vice-Presidente de la Sociedad y por cuatro (4) Miembros Activos solventes con la Sociedad Venezolana de Ortodoncia, designados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo **87.-** El Director del Cuerpo Editor tendrá a su cargo coordinar todas las publicaciones científicas, actividades técnicas y económicas.

Artículo **88.-** El Consejo Editorial, estará constituido por 6 Miembros, de los cuales tres deben ser ex-Directores de la Revista.

Artículo **89.-** El Cuerpo Editor y el Consejo Editorial durará en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Directiva Nacional, pudiendo ser ratificados por la Directiva siguiente, a excepción del Director del Cuerpo, quien deberá ser el Vice-Presidente de la Junta Directiva vigente.

Artículo **90.-** La publicación de la revista deberá tener una periodicidad mínima de un (1) año.

Artículo **91.-** La Sociedad podrá tener además otros órganos de divulgación de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades.

Artículo 92.- Los trabajos publicados en la Revista Venezolana de Ortodoncia podrán ser reproducidos en otras publicaciones científicas con el previo consentimiento de la Junta Directiva Nacional y de sus autores.

Artículo 93.- El órgano de divulgación oficial de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia se regirá por las normas internas establecidas por el Cuerpo Editor y aprobados por la Asamblea de la Sociedad.

Artículo 94.- La Junta Directiva Nacional de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia y el Cuerpo Editor de la Revista Venezolana de Ortodoncia resolverán de común acuerdo lo que no esté previsto en este capítulo.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 95.- Los reconocimientos instituidos por la Sociedad Venezolana de Ortodoncia son:

- a) Premio Anual de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia “*Dr. Guillermo Mazzei*” al mejor trabajo científico sobre Ortodoncia en Venezuela. Dicho Premio se regirá por las bases establecidas para tal fin.
- b) Orden “*Sociedad Venezolana de Ortodoncia*”; la cual será conferida por el Consejo de la Orden y se regirá por los Reglamentos establecidos para tal fin.
- c) Conferencia Magistral “*Dra. Luz D’Escriván de Saturno*”, para honrar la trayectoria académica y científica de un Miembro Honorario de nuestra Sociedad; la cual se instituyó para ser dictada en el marco de todos los Congresos Venezolanos de Ortodoncia.

CAPÍTULO XVII

DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES

Artículo 96.- Los Capítulos son entidades regionales que representan a la Sociedad Venezolana de Ortodoncia en sus respectivas jurisdicciones y estarán constituidas por los Miembros Activos de un Estado o Estados vecinos.

Artículo 97.- Para constituir un Capítulo Regional deben agruparse 12 o más miembros activos, de cualquier región de Venezuela, solventes con la Sociedad Venezolana de Ortodoncia y ser previamente aprobado en Asamblea de la Sociedad. La juramentación del mismo deberá hacerse en acto especial

presidido al menos por un representante de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.

Artículo 98.- Cada Capítulo fijará su territorio y estarán distribuidos en seis (6) zonas:

- Central (Edos. Carabobo, Aragua, Cojedes y Guárico)
- Occidental (Edos. Falcón y Zulia).
- Centro- Occidental (Edos. Lara, Yaracuy y Portuguesa)
- Oriental (Edos. Anzoátegui, Monagas, Sucre y Nueva Esparta)
- Andino (Edos. Barinas, Mérida, Táchira, Trujillo y Apure)
- Sur (Edos. Bolívar, Amazonas y Delta Amacuro)

Artículo 99.- Los Capítulos Regionales regirán sus actividades de acuerdo a los Estatutos de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia y están obligados a cumplir las directrices emanadas del Consejo Consultivo, de la Junta Directiva Nacional y de la Asambleas de la Sociedad.

Artículo 100.- Los Miembros Activos de la Sociedad que organicen un Capítulo Regional recibirán la designación de Miembros Fundadores del Capítulo, debiéndose anotar tales hechos en el Acta Constitutiva correspondiente. La Junta Directiva Nacional les otorgará el respectivo diploma.

Artículo 101.- Para ser Miembro Activo de un Capítulo, los aspirantes deben tener domicilio laboral en el territorio respectivo, ser miembro activo y solvente de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia. Deben hacer la solicitud respectiva por escrito a la Junta Directiva del Capítulo y ésta, deberá someter a consideración de la Asamblea capitular dicha solicitud y posteriormente informar a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 102.- La Junta Directiva de los Capítulos Regionales estará formada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes serán electos por la Asamblea del Capítulo correspondiente cada dos (2) años. Estos, tendrán similares atribuciones que las de la Junta Directiva Nacional, pudiendo ser reelectos para un nuevo período.

Artículo 103.- Para ser Miembro de la Junta Directiva de un Capítulo, deberá tener dos (2) años como mínimo de inscrito en la Sociedad Venezolana de Ortodoncia, salvo para ser Presidente que deberá tener cuatro (4) años como mínimo de inscrito y haber participado con anterioridad, por un período de 2 años, en una Junta Directiva Nacional o Capitular. Además; estar solventes con las finanzas de la Sociedad, Colegio de Odontólogos de Venezuela y Colegio Regional respectivo. Igualmente, cumplir con lo establecido en el literal “d” y “e” del artículo 14.

Artículo 104.- La elección para los cargos de la Junta Directiva del Capítulo, se realizará por planchas mediante votación directa y secreta, en una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, constituida por los miembros activos solventes con la Sociedad Venezolana de Ortodoncia y con el Capítulo respectivo, el mismo día de la elección de la Junta Directiva Nacional. Las planchas serán respaldadas por el 25% del total de Miembros inscritos en el

Capítulo, los cuales deberán estar solventes y ser debidamente aprobadas por la Comisión Electoral Nacional.

Parágrafo Único: La plancha ganadora será la que obtenga mayoría de votos en la Asamblea.

Artículo **105.-** Los miembros activos para ejercer su derecho a voto deben estar solventes; en base al artículo 46, Capítulo VIII del presente texto.

Artículo **106.-** El proceso electoral estará a cargo de la Junta Directiva del Capítulo vigente para ese momento, quienes tendrán la obligación de informar por escrito a sus miembros el lugar, hora y fecha señalada para la realización de la Asamblea Extraordinaria para elegir a las nuevas autoridades del Capítulo.

Parágrafo Único: El proceso electoral deberá contar con la presencia de un miembro de la Comisión Electoral Nacional cuando ésta lo considere pertinente, quien registrará el proceso electoral.

Artículo **107.-** Una vez realizado el proceso electoral la Junta Directiva Capitular vigente está en la obligación de enviar inmediatamente el acta de este proceso a la Comisión Electoral Nacional para su aprobación definitiva.

Artículo **108.-** La toma de posesión de la nueva Junta Directiva Capitular, se efectuará en una Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin por la Junta Directiva Capitular saliente, para lo cual, deberá informar con suficiente antelación a la Junta Directiva Nacional de la Sociedad, quien tendrá bajo su responsabilidad la juramentación de los nuevos integrantes, en un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos posteriores a la elección.

Artículo **109.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de los Capítulos:

- a) Celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y sus resoluciones deben quedar registradas en el Libro de Actas.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Sociedad, así como las disposiciones emanadas del Consejo Consultivo, la Junta Directiva Nacional y las Asambleas.
- c) Realizar actividades científicas y culturales acordes con los objetivos de la Sociedad, las cuales deben ser del conocimiento de la Junta Directiva Nacional con suficiente antelación para su debida aceptación.
- d) Cooperar con la Junta Directiva Nacional en la organización y celebración de los Congresos o cualquier actividad científica y/o cultural.
- e) Informar la aceptación de nuevos miembros del Capítulo a la Junta Directiva Nacional.

- f) Mantener el intercambio científico y cultural permanente con la Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia y con los otros Capítulos.
- g) Designar las comisiones que considere necesarias para la buena marcha del Capítulo.
- h) Convocar Asambleas ordinarias cada tres (3) meses por lo menos. Deberá llevarse el libro de asistencia y el libro de actas correspondientes, señalándose en ambos el número correlativo.
- i) Enviar trabajos científicos, colaborando con el órgano oficial de divulgación de la Sociedad.
- j) Gestionar los fondos necesarios para atender los gastos del Capítulo.
- k) Presentar al término de sus gestiones, por escrito, un informe general de sus actividades científicas y balance de tesorería a la Asamblea Capitular y a la Junta Directiva Nacional, para su evaluación y aprobación de la Comisión Revisora Nacional.
- l) Resolver con carácter provisional, cualquier asunto que no esté especificado dentro de sus atribuciones y dar cuenta de ello a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 110.- En caso de la ausencia definitiva de un Miembro de la Junta Directiva del Capítulo, que no sea el Presidente, éste propondrá a la Asamblea Capitular el nombramiento de un nuevo miembro, que cumpla con los requisitos exigidos, el cual integrará la Junta Directiva e informará a la Junta Directiva Nacional, anexando copia de la Asamblea respectiva.

Artículo 111.- Son deberes y derechos de los miembros capitulares los señalados en el capítulo IV de estos estatutos.

Artículo 112.- Todo miembro podrá apelar a la Junta Directiva Nacional por cualquier decisión que tome la Junta Directiva Capitular y que lesione sus derechos como miembro y su integridad ciudadana.

Artículo 113.- Los Capítulos podrán solicitar cuotas Ordinarias y/o Extraordinarias a sus miembros cuando lo consideren necesario, previa aprobación de la Asamblea Capitular correspondiente.

Artículo 114.- Cada Capítulo tendrá Asambleas ordinarias y extraordinarias, constituidas por sus miembros, de acuerdo a los estatutos vigentes.

Artículo 115.- Los Capítulos no podrán hacer pronunciamientos de carácter público, ni tomar iniciativas que comprometan la actuación de la Sociedad sin consulta y aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 116.- Cada Capítulo responderá por los compromisos contraídos sin comprometer el Patrimonio de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.

Artículo 117.- En caso de disolución de un Capítulo, los bienes del mismo serán patrimonio exclusivo de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A SUS MIEMBROS

Artículo 118.- La Junta Directiva Nacional y el Tribunal Disciplinario serán los responsables de velar por el mantenimiento de la eficiencia y ética profesional y del cumplimiento de sus Estatutos.

Artículos 119.- Las causales de Sanción Disciplinaria son:

- Violación de los principios éticos.
- Incumplimiento de los presentes Estatutos y Resoluciones de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia.
- La no cancelación de tres (3) cuotas anuales y/o Extraordinarias que fije la Sociedad.
- Incumplimiento del requisito establecido en artículo 14 literal “e”.

Artículo 120.- Se podrán imponer las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Suspensión Temporal de la Sociedad hasta un máximo de dos (2) años.
- d) Expulsión Definitiva de la Sociedad

Parágrafo 1.- La falta incurrida por parte de un miembro será presentada por la Junta Directiva Nacional ante el Tribunal Disciplinario para su evaluación y decisión.

Parágrafo 2.- La Expulsión Definitiva de la Sociedad de un miembro activo sancionado por el Tribunal Disciplinario y ratificado por el Consejo Consultivo será dada a conocer en la Asamblea siguiente a la presente decisión.

Parágrafo 3.- Cuando un Miembro Activo incumple el pago de tres cuotas anuales y/o extraordinarias y una vez agotadas las gestiones de cobro, se procederá a la aplicación del literal “c” del Artículo 120 por parte de la Junta Directiva Nacional y será remitido el caso al Tribunal Disciplinario.

Artículo 121.- Cuando algún miembro de la Sociedad Venezolana de Ortodoncia no esté de acuerdo con la decisión tomada por el Tribunal Disciplinario, podrá solicitar la reconsideración de su caso la cual podrá ser apelada ante el Consejo Consultivo, quien ratificará o desaprobará la decisión.

Artículo 122.- Los miembros de una Junta Directiva Nacional cuyo informe de gestión no sea aprobado por un mínimo del 75% de los Miembros asistentes a la

Asamblea, estarán inhabilitados de pertenecer a futuras Juntas Directivas Nacionales.

Artículo 123.- Todo lo relacionado al proceso de aplicación de una sanción disciplinaria a un Miembro se regirá por un Reglamento elaborado para tal fin.

CAPÍTULO XIX

DE LA APELACIÓN

Artículo 124.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pronunciamiento hecho por el Tribunal Disciplinario, el sancionado podrá ejercer contra dicho fallo el recurso de apelación.

Artículo 125.- El Tribunal Disciplinario admitirá el recurso ejercido por el sancionado y deberá remitir el expediente al día hábil siguiente al Consejo Consultivo.

Artículo 126.- El Consejo Consultivo será la instancia superior del Tribunal Disciplinario y una vez recibido el expediente, deberá fijar una audiencia oral de informes y conclusiones en la cual las partes expondrán sus alegatos y defensa de manera oral. Dicha audiencia deberá tener lugar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la admisión del recurso de apelación.

Artículo 127.- La decisión emanada del Consejo Consultivo será inapelable.

Artículo 128.- La ejecución del fallo tendrá lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que el Consejo Consultivo dicte su sentencia.

CAPÍTULO XX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 129.- La duración de la Sociedad es de carácter indefinido y su disolución solo podrá ser acordada por una Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto y cuando así lo exijan el 75% de los miembros activos, tomándose tal decisión por mayoría de votos de los miembros presentes y votantes. Todos los bienes muebles e inmuebles, así como los demás activos pasarán al patrimonio de la Fundación Sociedad Venezolana de Ortodoncia.

Artículo 130.- Las discusiones planteadas en Asambleas estarán sujetas al régimen parlamentario previsto en el Reglamento del Colegio de Odontólogos de Venezuela.

Artículo 131.- Todo aquello no previsto en estos estatutos podrá ser resuelto por el Consejo Consultivo.

Artículo **132**.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir del día treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.